

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P (ID 985)**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, junio de 2015

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P.
– ESPUMA E.S.P. (ID 985)**

EXPEDIENTE: 2007800351700146E

ANÁLISIS 2013 – 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P. – ESPUMA E.S.P, identificada con NIT 824003760 – 2, representada legalmente por el señor JOSÉ SANTANDER HERRERA, es el prestador – operador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Manaure Balcón del Cesar, Cesar, según la información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS.

La naturaleza jurídica del prestador corresponde a una Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE, con capital 100% público aportado por la alcaldía municipal, constituida el 8 de marzo de 1999 y de la cual se reporta la misma fecha de constitución como de inicio de operaciones como prestador.

El prestador realizó la última solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS el 12 de julio de 2013, la cual fue RECHAZADA. La última solicitud en estado APROBADA, data del 16 de septiembre de 2011, con radicado SSPD No. 20119985227344. Durante el año 2013 el prestador realizó dos (2) solicitudes de actualización del RUPS, las cuales fueron rechazadas, y no se evidenció este trámite con posterioridad.

En alusión directa a la naturaleza jurídica del prestador, es importante indicar que el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994 establece que:

“Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. [Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000](#). Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17.”

Así mismo cabe señalar que el Artículo 17 de la Ley 142 de 1994, dispone que las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos que regula dicha Ley. El parágrafo 1 de este Artículo dispuso que, las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos dueños no quisieran que su capital estuviera representado en acciones, debían adoptar la forma de empresa industrial y comercial del Estado. Para que se surtiera ese trámite, el Artículo 180 de la Ley 142 de 1994, había establecido un plazo de dos años;

este término fue ampliado en dieciocho meses por la Ley 286 de 1996, es decir, hasta antes del 5 de enero de 1998.

De acuerdo con lo anterior, posterior a la señalada fecha del 5 de enero de 1998 no es legalmente posible constituir empresas industriales y comerciales del Estado para la prestación de los servicios públicos o actividades que regulan las Leyes 142 y 143 de 1994, como tampoco se considera procedente transformar las empresas existentes, en empresas industriales y comerciales del Estado.

Por lo anterior, considerando que ESPUMA E.S.P., en calidad de actual operador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Manaure Balcón del Cesar, fue constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado con posterioridad al mes de enero de 1998, presuntamente presta los servicios públicos domiciliarios bajo una figura no autorizada. Esta condición deberá ser objeto de inmediato análisis y atención por parte del prestador y de la administración municipal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley.

Por tales motivos, la administración municipal y el prestador deberán establecer e implementar las medidas que resuelvan la situación descrita, en ejercicio de lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos planteados en la Circular Externa No. 001 de 2010 (*Régimen legal aplicable con relación a la prestación directa de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, creación de empresas nuevas, vinculación de socios, y celebración de contratos para que otras empresas asuman la prestación de tales servicios*), la cual puede ser consultada ingresando a la página web de esta Superintendencia, seleccionando el enlace de Normatividad y Circulares – 2010; o a través del siguiente enlace web:

<http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/details?docId=deb7e77f-3c21-4870-9278-c6488170613a&channel=%2fCirculares%2f2010&subEspacio=>

Se debe tener en cuenta que que la Ley 489 de 1998 no prevé la transformación sin previa liquidación de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Ahora bien, según la información declarada por el prestador en RUPS y verificada en la visita de inspección realizada el 12 de marzo de 2015 por el Grupo de Pequeños Prestadores de la Superintendencia, la E.I.C.E. opera los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (ver tabla No. 1), donde se ilustra la fecha de inicio de operaciones para cada actividad. Para las vigencias objeto de análisis, el prestador se encuentra en estado operativo.

Tabla No. 1 Actividades inscritas en RUPS – solicitud de actualización 2013

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO ACTIVIDAD	OBSERVACIONES VISITA DE INSPECCIÓN 2015
ACUEDUCTO	CAPTACIÓN	8/03/1999	Aunque no está inscrita, el prestador realiza las actividades de TRATAMIENTO y ALMACENAMIENTO
	COMERCIALIZACIÓN	8/03/1999	
	CONDUCCIÓN	8/03/1999	
	DISTRIBUCIÓN	8/03/1999	
ALCANTARILLADO	COMERCIALIZACIÓN	8/03/1999	Aunque no está inscrita, el prestador realiza la actividad de TRATAMIENTO de las aguas residuales urbanas.
	CONDUCCIÓN	8/03/1999	
	DISPOSICIÓN FINAL	8/03/1999	
	RECOLECCIÓN	8/03/1999	
ASEO	BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS	8/03/1999	- - - - -
	COMERCIALIZACIÓN	8/03/1999	
	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	28/06/2008	
	RECOLECCIÓN	8/03/1999	
	TRANSPORTE	8/03/1999	

Fuente: SUI – RUPS y visita al prestador realizada en 2015.

La información correspondiente a la descripción del prestador y a las actividades inscritas en RUPS, fue verificada y validada mediante visita de inspección practicada por profesionales de esta Superintendencia el 12 de marzo de 2015.

2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

2.1 Análisis Financiero

Se verificó el 18 de junio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información – SUI, donde se evidenció el reporte de la información contable desagregada por servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidados para los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC (copia en formato .pdf o .tif de los estados financieros básicos) debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, incumpliendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010; y por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada al Sistema Único de Información – SUI.

2.1.1 Estado de Resultados

El Estado de Resultados que a continuación se ilustra en la Tabla No. 2, muestra la composición de los Ingresos, Costos y Gastos con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, el cual fue construido a partir de la información reportada por la Empresa la vigencia 2013 y 2014, en el Sistema Único de Información – SUI.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	264.296.000	100%	276.251.000	100%	11.955.000	4,52%
Servicio de Acueducto	128.640.000	49%	131.162.000	47%	2.522.000	2%
Servicio de Alcantarillado	66.486.000	25%	67.370.000	24%	884.000	1%
Servicio de Aseo	69.170.000	26%	77.719.000	28%	8.549.000	12%
Costo de Ventas y Operación	60.191.000	23%	102.520.000	37%	42.329.000	70%
Utilidad Bruta	204.105.000	77%	173.731.000	63%	-30.374.000	-15%
Gastos Operacionales	168.969.000	64%	199.392.000	72%	30.423.000	18%
Gastos de Administración	168.219.000	64%	197.789.000	72%	29.570.000	18%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	750.000	0%	1.603.000	1%	853.000	114%
Resultado Operacional	35.136.000	13%	-25.661.000	-9%	-60.797.000	-173%
Otros ingresos	4.498.000	2%	121.546.000	44%	117.048.000	2602%
Otros gastos	53.355.000	20%	16.654.000	6%	-36.701.000	-69%
Resultado antes de Impuestos	-13.721.000	-5%	79.231.000	29%	92.952.000	677%
Resultado Neto	-13.721.000	-5%	79.231.000	29%	92.952.000	677%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de junio de 2015.

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en el período 2013 a 2014, evidencia que hubo utilidad neta para el año 2014, ya que la

ganancia del ejercicio se incrementó en 677%, equivalente a \$92,9 millones de pesos, con respecto a la vigencia inmediatamente anterior; influenciado ello principalmente por *otros ingresos*, toda vez que su estructura de costos y gastos operacionales no está en equilibrio con los ingresos operacionales.

El aumento en los ingresos de las cuentas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales reportaron el 2%, el 1% y el 12% de incremento, respectivamente, no pudieron ser objeto de verificación toda vez que están ausentes el reporte de notas y formatos comerciales correspondientes.

Para la vigencia 2014 el Costo de Venta y Operación evidencia un incremento del 70% equivalente a \$42,3 millones de pesos, lo que se interpreta como desfavorable para el prestador.

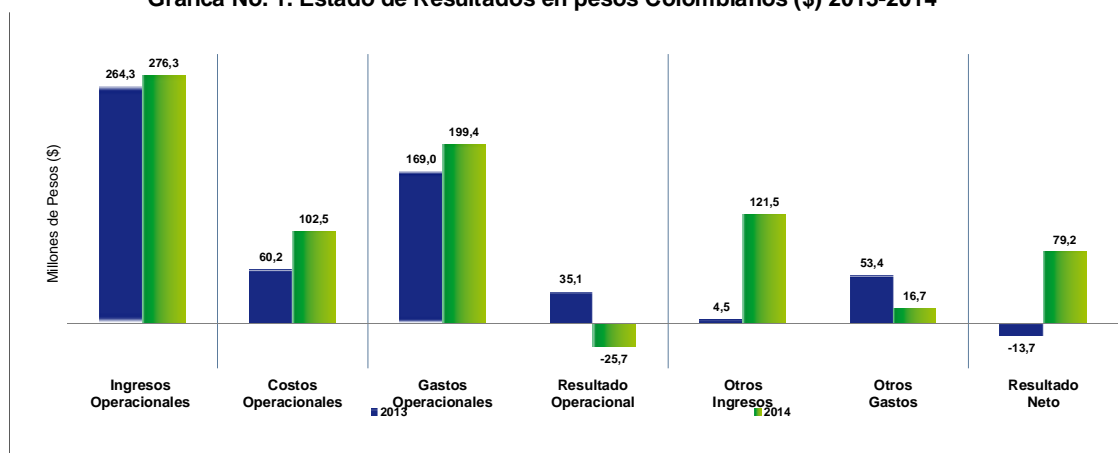
Los Costos de Venta y Operación representaron el 23% y el 37%, equivalente a \$60,1 millones de pesos y a \$102,5 millones de pesos respectivamente para los años 2013 y 2014; en cuanto a la utilidad bruta, en la vigencia del año 2014 representó un 63%, con un decremento en la variación relativa del 15%, lo que significa en valores absolutos a \$30,3 millones de pesos.

Por otra parte los Gastos Operacionales aumentaron en \$30,4 millones de pesos como consecuencia del incremento en la cuenta de Sueldos y Salarios la cual aumentó en \$29,5 millones de pesos equivalente a 18% para el año 2014.

Los Gastos Operacionales representaron el 64% y el 72%, respectivamente para las vigencias 2013 y 2014, equivalentes a \$168,9 millones de pesos y \$199,3 millones de pesos de los ingresos operacionales; la cuenta Otros gastos pasó de \$53,3 millones de pesos a \$16,6 millones de pesos equivalente a una disminución en valores relativos del 69% y en valores absolutos de \$36,7 millones de pesos.

El principal factor de incremento en la utilidad neta para el 2014, es consecuencia del aumento de \$121 millones en la cuenta *otros ingresos*, los cuales no se encuentran desagregados en el Plan Único de Cuentas – PUC, y resulta imposible determinar el origen de estos montos ante la ausencia de notas.

Gráfica No. 1. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de junio de 2015.

La gráfica No. 1 representa la composición del Estado de Resultados en términos generales y permite observar el resumen del resultado neto de la entidad prestadora de servicios públicos para los periodos de análisis, con sus respectivas variaciones

relativas y absolutas, fue construido a partir de la información reportada por la Empresa en la vigencia 2013 y 2014 la cual se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

2.1.2 BALANCE GENERAL

La tabla No. 3, a continuación, detalla la composición del Activo, Pasivo y Patrimonio para los años 2013 y 2014 con sus respectivas variaciones relativas y absolutas para las principales cuentas del balance general.

Tabla No. 3. Balance General en pesos colombianos (\$) 2013-2014

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	44.570.000	100%	173.358.000	100%	128.788.000	289%
Efectivo	1.403.000	3%	191.000	0%	-1.212.000	-86%
Deudores Serv. Públicos	24.365.000	55%	37.291.000	22%	12.926.000	53%
Deudores Servicio de Acueducto	10.680.000	24%	17.753.000	10%	7.073.000	66%
Deudores Servicio de Alcantarillado	8.152.000	18%	8.579.000	5%	427.000	5%
Deudores Servicio de Aseo	5.533.000	12%	10.959.000	6%	5.426.000	98%
Otros Act. CP	11.552.000	26%	17.429.000	10%	5.877.000	51%
Activo Corriente	37.320.000	84%	139.711.000	81%	102.391.000	274%
Propiedad, Planta y Eq.	1.500.000	3%	29.500.000	17%	28.000.000	1867%
Depreciación Acumulada	-750.000	-2%	-2.353.000	-1%	-1.603.000	214%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	750.000	2%	27.147.000	16%	26.397.000	3520%
Total Activo No Corrientes	7.250.000	16%	33.647.000	19%	26.397.000	364%
Total Activos	44.570.000	100%	173.358.000	100%	128.788.000	289%
Total Pasivos	46.099.000	103,4306%	95.656.000	55%	49.557.000	108%
Obligaciones Laborales	7.381.000	17%	8.522.000	5%	1.141.000	15%
Cuentas por pagar	33.383.000	75%	82.820.000	48%	49.437.000	148%
Total Pasivo Corriente	46.099.000	103%	95.656.000	55%	49.557.000	108%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	46.099.000	103%	95.656.000	55%	49.557.000	108%
Patrimonio Institucional	-1.529.000	-3%	77.702.000	45%	79.231.000	-5182%
Resultado del Ejercicio	-13.721.000	-31%	79.231.000	46%	92.952.000	-677%
Total Patrimonio	-1.529.000	-3%	77.702.000	45%	79.231.000	-5182%
Total Pasivo + Patrimonio	44.570.000	100%	173.358.000	100%	128.788.000	289%

Fuente: Sistema Único de Información – SUI. 18 de junio de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, presentó un aumento del 289%, equivalentes a \$128,7 millones de pesos para el año 2014, lo que se asocia a un crecimiento de \$84 millones en inventarios corrientes, para los cuales se requiere que la empresa amplíe información detallada sobre éstos.

Para la vigencia 2014, con relación al año 2013, la variación del Activo Corriente fue del 274%, equivalente a \$102,3 millones de pesos más, la cual estuvo influenciada principalmente por el aumento en la cuenta de Inventarios en \$84 millones, seguida por Deudores de Servicios Públicos en 53%, equivalente a \$12,9 millones de pesos más; y la cuenta de Otros Activos la cual creció en un 51% equivalente a \$5,8 millones de pesos. Mientras que para los Activos No Corrientes, la cuenta más representativa fue la de Propiedad, Planta y Equipo, la cual se incrementó en 1867% equivalente a \$28 millones de pesos. Se requiere que el prestador explique ampliamente el comportamiento de estas cuentas, ante la carencia de las notas a los estados financieros.

Por otra parte, al analizar las fracciones Corriente del Pasivo se observó de forma desfavorable para el prestador, que aumentaron las Obligaciones Laborales en 15% para el 2014, en \$1.1 millones de pesos; en la cuenta Cuentas por Pagar incrementaron

en un 148%, lo que en valores absolutos equivale a \$49,4 millones de pesos más.

En términos generales se evidencia una mejora en el nivel de endeudamiento, sin embargo, en el 2013 presentaba un patrimonio negativo, un reflejo de su mala situación financiera, así como una posible causal de disolución de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio.

2.1.3 INDICADORES FINANCIEROS

En esta sección se hará un análisis de los principales indicadores financieros del prestador, con el fin de entender cuáles son los puntos fuertes y los débiles dentro del negocio e indicar probabilidades y tendencias. En la Tabla No. 4 se encuentran los indicadores que serán analizados para los años de 2013 y 2014.

Tabla No. 4. PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
EBITDA (millones de pesos)	\$ 35,89	-\$ 24,06
Margen Ebitda	13,58%	-8,71%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	33,65	49,27
Rotación Cuentas por Pagar	64,93	110,43
Razón Corriente	0,81	1,46
Nivel de Endeudamiento	103,43%	55,18%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de junio de 2015.

La *razón corriente* para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$0,81 pesos en activos por cada peso de deuda a corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$1,46 pesos por cada peso de deuda a corto plazo. Este indicador evidenció aumento en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 103,43% y en el año 2014 del 55,18%. La disminución del indicador revela condiciones favorables al prestador e indica que en el último año recurrió al uso de menor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, y permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$35,89 millones en el año 2013 a: -\$24,06 millones en el año 2014, donde el cambio en el indicador de resultado positivo a negativo, revela detrimento en las condiciones operativas en el último año evaluado. En consecuencia, desde la operación se puede inferir que, a la fecha de la presente evaluación, el prestador cuenta con condiciones desfavorables que podrían poner en riesgo la prestación de los servicios a su cargo, por lo cual, deberá tomar de manera inmediata las medidas necesarias para subsanar la situación evidenciada.

2.2 Aspectos Administrativos

2.2.1 Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del

14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. De acuerdo con la información consultada en el SUI, la E.I.C.E. no ha certificado el formulario “4. Personal por Categoría de Empleo”, por lo que se considera que no hay información oficialmente reportada por el prestador (verificación realizada a través del reporte:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050

Aun así, en el informe de visita de inspección efectuada al prestador el 12 de marzo de 2015, se verificó que el prestador cuenta con el personal que se relaciona en la Tabla No. 5, todos contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, exceptuando al gerente y secretario, quienes conforman la planta de personal de ESPUMA E.S.P.:

Tabla No. 5 Personal vinculado a la unidad de servicios públicos

VINCULACION DEL PERSONAL	TIPO	PERSONAL	
		CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
CONTRATISTAS	Personal administrativo	5	(1) Secretaria (1) Contadora (1) Asesora SUI (1) Asesor jurídico (1) Técnico comercial
	Personal operativo	24	(3) Operadores de PTAP (1) Ingeniera ambiental (2) Fontaneros (2) Operarios de recolección (1) Conductor (15) Escobitas
DE PLANTA	Personal administrativo	2	(1) Gerente (1) Secretario
TOTAL		31	

Fuente: Visita 2015.

2.2.2 Contratos de condiciones uniformes (CCU): Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios y sus usuarios, el capítulo I de la Ley 142 de 1994 configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. De acuerdo a lo informado en la visita adelantada al prestador en 2015 por esta entidad, la E.I.C.E. ESPUMA E.S.P. cuenta con el CCU para los servicios prestados, elaborados en la vigencia 2013, pero no cuenta con soportes de envío de dicho contrato a la CRA, para la obtención del respectivo concepto de legalidad.

Es importante señalar que el concepto de legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos se realiza sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia, tal como lo señala el Artículo 73, numeral 73.10 de la Ley 142 de 1994, en relación con el modelo del CCU que se encuentra adjunto a la Resolución CRA No. 375 de 2006, modificado por la Resolución 400 de 2006.

Estratificación: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

2.2.2.1 Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 732 de 2002, los alcaldes que hayan adelantado estratificaciones urbanas con anterioridad a la fecha de su promulgación, deberán volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas máximo en las siguientes fechas: (...) *Diecinueve (19) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los clasificados en categoría sexta;* y se otorgó el mismo plazo para los que hayan adelantado estratificaciones de centros poblados rurales, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma ley para volver a realizarlas y para adoptarlas; plazos que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos.

- Estratificación Urbana por parte del municipio de Manaure Balcón del Cesar: Una vez verificado el aplicativo INSPECTOR del SUI, no se halló reporte del acto administrativo municipal por medio del cual se adopte, implemente o actualice la estratificación urbana del municipio de Manaure Balcón del Cesar, lo cual impide verificar que el prestador se encuentre dando aplicación al mismo en el área urbana municipal.
- Estratificación Rural: Una vez verificado el aplicativo INSPECTOR del SUI, se evidenció el reporte del Decreto No. 047 del 4 de junio de 1997, “por medio del cual se adoptó la estratificación socioeconómica de fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de Manaure Balcón del Cesar”. No obstante, toda vez que el prestador no reporta tener suscriptores de los servicios prestados en el área rural, esta información resulta, de momento, irrelevante.

Según lo previsto en el decreto 990 de 2002, la Superintendencia cumpliendo con sus funciones de control y vigilancia sancionará “... a las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales, las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes (...)”.

2.2.2.2 Comité permanente de estratificación: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación DNP. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; al igual que los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 2012100000044 de febrero de 2012 “Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”.

Respecto al funcionamiento del CPE, la Superintendencia verificó que se tiene como información vigente, las actas Nos. 001 del 28 de mayo de 2009 y 002 del 3 de junio de 2009, llevada a cabo con el fin de constituir el comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio de Manaure Balcón del Cesar, en la que se evidencia la participación en el Comité de ESPUMA E.S.P.

2.2.2.3 Concurso económico 1 y concurso económico 2: Al realizar la correspondiente verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI de la tasa contributiva, se observa que el prestador reportó y certificó el Formulario Concurso Económico 1 desde el año 2011 hasta el año 2015, aunque no se encuentran habilitados todos los formularios semestrales por servicio.

Dicho formulario pregunta: “Recibió algún cobro por el servicio de estratificación por parte de la alcaldía?”; a lo que contestó negativamente.

2.2.2.4 Reporte de estratificación y coberturas: De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 732 de 2002, "(...) *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*"

Una vez verificado en el aplicativo INSPECTOR el indicador 23), Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que el ente territorial (responsable del reporte) NO CUMPLE dado que no efectuó el reporte de Estratificación y Coberturas durante las vigencias 2012, 2013 y 2014. Debido a la ausencia de tal información, no es factible constatar la implementación de la estratificación municipal urbana en el proceso comercial de los servicios prestados, por lo que es necesario que ESPUMA E.S.P. informe con base en cuál información se está realizando la estratificación dentro de la facturación.

3 ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con base en la información recopilada en la visita adelantada al prestador el día 12 de marzo de 2015 y lo reportado por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI.

3.1 Servicio de Acueducto

Generalidades:

Área de prestación: El servicio es prestado en el área urbana del municipio de Manaure Balcón del Cesar.

Suscriptores: 1337 suscriptores.

Cobertura: De acuerdo con la información suministrada en visita de inspección efectuada al prestador, ESPUMA E.S.P. tiene una cobertura del servicio de acueducto del 99,3% (1337 suscriptores).

Descripción del sistema:

3.1.1 Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el

vertimiento de las aguas residuales, detallando el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente; obligación a la que ESPUMA E.S.P. no ha dado cumplimiento.

No obstante lo anterior, por información suministrada por el prestador en desarrollo de la última visita inspección practicada por esta entidad, su sistema de acueducto se abastece de la corriente hídrica superficial de uso público denominada *río Manaure*.

- **Concesión de aguas:** Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

En atención a lo anterior, se determinó que el prestador cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de la Resolución No. 864 de 2005, con una vigencia de 10 años, y para un caudal es de 37 L/s.

De acuerdo con esta información, proporcionada por el prestador durante la visita, durante la actual vigencia se presentará la caducidad de la concesión de aguas, salvo que por parte del prestador se solicite renovación de la misma, o se inicie un nuevo trámite de manera oportuna, lo cual deberá ser objeto de atención y pronunciamiento por parte del ESPUMA E.S.P.

- **Captación:** El prestador cuenta con una bocatoma de tipo superficial con rejilla lateral y una de fondo. La cámara de inspección se encuentra fracturada casi en su totalidad, lugar en el que fue acondicionada una polisombra para evitar la caída de hojas y otros fragmentos sólidos al agua. Esta situación genera riesgos para la calidad del agua y para la operación del sistema, toda vez que la polisombra tiene una eficacia inferior y que desciende en función del tiempo, de acuerdo con el grado de deterioro de la misma; motivo por el cual el prestador debe planificar e implementar soluciones definitivas o de largo plazo, a ser implementadas en el corto o mediano plazo.
- **Aducción:** El agua es conducida a través de un canal en concreto, cubierto con tapas de concreto, de 186 metros de longitud el cual está dividido en tres tramos (de 74, 31 y 81 metros, respectivamente). A lo largo de su trayecto, el canal presenta dos tapas de concreto ausentes, las cuales deben ser repuestas a la mayor brevedad, a fin de minimizar los riesgos de contaminación del agua captada.
- **Desarenador:** Actualmente tienen dos desarenadores que operan en paralelo a razón de 30 L/s cada uno. Tienen cerramiento en malla eslabonada pero carecen de cubierta. Las dimensiones son: 11,75 m x 3,2 m x 1,30 m (L x A x H).

3.1.2 Conducción y distribución:

- **Red de distribución:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.13 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, para los municipios en que el prestador desarrolla la actividad de distribución de agua potable se debe reportar el volumen de agua distribuida por bombeo y por gravedad a través de las redes, indicar si cuenta con catastro de redes, fecha de actualización, registro de daños, macromedición, sectores de servicio y volumen

total de agua suministrada en el año, entre otra; obligación que el prestador no ha atendido a la fecha.

De acuerdo con información proporcionada por el prestador durante la visita efectuada en 2015, las tuberías de la red de distribución se encuentran en asbesto cemento y PVC, las cuales tienen una longitud total instalada de 43,38 Km, con diámetros entre 2” y 8”.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina que: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. En el caso del prestador del municipio de Manaure Balcón del Cesar, no cuenta con macromedidor instalado, motivo por el cual carece de la posibilidad técnica para controlar volúmenes en red de distribución y para el cálculo de indicadores de importancia para la toma de decisiones.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita en 2015, el prestador ESPUMA E.S.P. no cuenta con medidores domiciliarios instalados en su área de prestación, aunque se informó que dentro de la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PAYUEDA, se cuenta con un proyecto para la instalación de micromedidores, cuya ejecución no tiene definidas fechas de implementación en el documento. La carencia de estos dispositivos impide que a los suscriptores se les facture con base en su consumo y a la vez impide al prestador conocer sobre casos de consumo excesivo, pérdidas y usos no permitidos del agua, entre otros aspectos.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos”*. Adicionalmente en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, se establecen los rangos de continuidad de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora.

De acuerdo con la información suministrada en la visita efectuada en 2015, el servicio se suministra 16 horas al día, en promedio, de manera sectorizada; según lo cual se presta un servicio NO SATISFACTORIO por parte de ESPUMA E.S.P.:

Continuidad del servicio	
0.0 - 10 HORAS/DIA	INSUFICIENTE
10.1 - 18 HORAS/DIA	NO SATISFACTORIO
18.1 - 23 HORAS/DIA	SUFICIENTE
23.1 - 24 HORAS/DIA	CONTINUO

3.1.3 Calidad del agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, señala que: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”*

Así mismo, en los artículos 5 y 7 *ibídem* se establece que: *“(...) Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable – SIVICAP y al Sistema Único de Información – SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...).”*

Por su parte los artículos 6.4.3.6 al 6.4.3.8 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 indican que *el prestador deberá anexar en formato pdf o tif, copia del acta de concertación de la ubicación de los puntos de muestreo, realizada con la autoridad sanitaria competente;* lo que también aplica para el acta de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo y a las actas de actualización de los puntos de muestreo que se encuentren vigentes para el año de reporte.

Durante la visita técnica practicada al prestador en el mes de marzo de 2015, se presentó el acta de actualización de la concertación de los puntos de muestreo suscrita con la autoridad sanitaria, fechada del 8 de noviembre de 2013, en la cual se fijaron seis (6) puntos de muestreo. Los puntos de muestreo concertados se encuentran materializados en la red de distribución, y se presentó el acta de recibo a conformidad de los mismos, suscrita el 8 de noviembre de 2013.

Una vez verificado el estado de reporte a través del Sistema Único de Información – SUI (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_058), se encontró que la persona prestadora no ha cargado las actas en mención, situación contraria a lo dispuesto en las normas antes citadas. La omisión en el reporte impide verificar la consistencia entre la información proveniente de muestras de control y vigilancia a la calidad del agua, en relación con los puntos concertados con la autoridad sanitaria para tal fin.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

La persona prestadora realiza análisis fisicoquímicos de control de calidad del agua, en el laboratorio de la PTAP. No obstante, el laboratorio contratado para tal fin no está autorizado por la Resolución 4353 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo que representa un obstáculo para considerar válidos tales resultados.

Por otra parte, los análisis microbiológicos los realizan con un laboratorio externo que si está autorizado por la Resolución antes citada, pero los resultados no son cargados al SUI.

Los resultados de las siete (7) muestras tomadas durante el año 2013 provienen de puntos intradomiciliarios y el resultado señala que las muestras no cumplen con los parámetros de la especificación. Por su parte, los resultados de las cinco (5) muestras tomadas en 2014, presentan la misma observación. Esta condición genera que las gestiones e inversiones realizadas por el prestador para cubrir la

obligación, sean ineficientes desde el punto de vista que no cumplen con los requisitos para considerar válidos sus resultados.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable – SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 6 Resultados muestras de vigilancia 2013

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.00	0.00	-	0.00	16.5	0.00	-	0.00	0.00	0.00	0.00	-

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2013

Tabla No. 7 Resultados muestras de vigilancia 2014

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
-	0.00	0.00	0.00	-	-	-	-	-	0.00	-	0.00

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2014

De esta información se logra establecer que para las vigencias 2013 y 2014 el indicador de calidad de agua IRCA presentó resultados de suministro de agua SIN RIESGO, con excepción del mes de mayo de 2013 (riesgo medio), para el prestador ESPUMA E.S.P.; lo que permite inferir que los procesos que se adelantan en las PTAP permiten remover la carga contaminante del agua durante la mayor parte del tiempo, garantizando el suministro de agua apta para el consumo humano; aunque se deben analizar las causas que dieron lugar al reporte negativo del mes de mayo de 2013 y aplicar las medidas preventivas a que haya lugar.

Aunque no están inscritas en RUPS, el prestador realiza las actividades de TRATAMIENTO y ALMACENAMIENTO con las siguientes características:

3.1.4 Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.6 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar información referente a las plantas de tratamiento de agua potable de uso en abastecimiento u otros sistemas de potabilización. A partir de este formulario se genera el Número Único de Identificación del Sistema de Potabilización – NUPTAP, con el que se registra el número de sistemas de potabilización, departamento, municipio, nombre del sistema, fecha de construcción, fecha de inicio de operaciones y caudal de diseño; información que ESPUMA E.S.P. no ha reportado a la fecha.

Por su parte, el artículo 2.4.2.7 *ibídem*, referido al formulario “*mecanismos usados en el proceso de potabilización*”, solicita información acerca de mecanismos tales como desarenación, presedimentación, aireación, trampas de grasas, desinfección, flocuación, sedimentación, separación por membranas, entre otros, empleados para la potabilización del agua; y los artículos 2.4.2.8 y 2.4.2.9 incluyen variables para la actualización del formulario “*Registro de sistemas de potabilización*” y variables de reporte periódico respecto a la operación de las PTAP (volumen tratado, horas de operación del sistema de tratamiento, consumo de floculantes, desinfectantes, coagulantes, entre otros).

Una vez efectuada la verificación respectiva, se estableció que ESPUMA E.S.P. no ha reportado la información en cita a través del SUI.

No obstante, en desarrollo de la visita practicada en 2015 se verificó que cuenta con dos sistemas de tratamiento de tipo convencional que operan en paralelo, con cerramiento en malla eslabonada a nivel del predio y de la estructura de la PTAP. Están conformadas por unidades de floculación tipo Alabama, sedimentadores de alta tasa y filtros de lechos múltiples. Todo el sistema opera por gravedad. Las plantas tienen capacidad de 25 L/s y 70 L/s, respectivamente. La planta de menor capacidad presenta filtraciones, lo que afecta la eficiencia del sistema y el indicador de pérdidas técnicas atribuibles a la actividad de tratamiento.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza Cloro gaseoso y sulfato de aluminio. No obstante, en el momento de la visita no se estaba aplicando coagulante debido a que el operario manifestó que la turbiedad del agua que estaba ingresando al sistema era mínima.
- **Laboratorio:** La PTAP cuenta con área de laboratorio, en la que únicamente se cuenta con prueba de jarras y turbidímetro.

3.1.5 Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.18 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, a través del formulario “Registro de tanques de almacenamiento” se registran los tanques de almacenamiento de agua potable de uso en abastecimiento, el cual se habilita a partir del formulario “Componentes del sistema” para los prestadores que tengan registrada en RUPS la actividad de almacenamiento; motivo por el cual no se ha habilitado este reporte para el prestador.

A pesar que el prestador no tiene inscrita la actividad de almacenamiento en el RUPS, en visita se verificó la existencia de cinco tanques de almacenamiento instalados, uno localizado al interior del sistema de potabilización (de 234 m³), y los cuatro tanques restantes, construidos en concreto, tienen capacidades de 144 m³ y 184 m³, otro de 200 m³ y 200 m³.

- ### 3.1.6 Vulnerabilidad del servicio: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto (formulario 53. Cuestionario sobre Vulnerabilidad de Acueducto), se encontró que el prestador realizó el cargue de la siguiente información para el servicio de acueducto, según la cual no se han presentado eventos que afecten la infraestructura del servicio:

Tabla No. 8: Cuestionario de vulnerabilidad servicio de acueducto

ID Empresa	Empresa	Año	Mes	Se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de acueducto en el periodo?
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P.	2013	Enero	No
			Febrero	No
			Marzo	No
			Abril	No
			Mayo	No
			Junio	No

ID Empresa	Empresa	Año	Mes	Se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de acueducto en el periodo?
			Julio	No
			Agosto	No
			Septiembre	No
			Octubre	No
			Noviembre	No
			Diciembre	No
		2014	Enero	No
			Febrero	No
			Marzo	No
			Abril	No
			Mayo	No
			Junio	No
			Julio	No
			Agosto	No
			Septiembre	No
			Octubre	No
			Noviembre	No
			Diciembre	No

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_048

3.2 Servicio de Alcantarillado

Generalidades:

Área de prestación: El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de Manaure Balcón del Cesar

No. de suscriptores: 979 (dato visita efectuada en el mes de marzo de 2015).

Cobertura: De acuerdo con la información suministrada durante la visita por la persona prestadora, la empresa tiene una cobertura del servicio del alcantarillado del 70%.

Descripción del sistema:

3.2.1 Recolección y conducción:

- **Tipo de alcantarillado y redes:** El sistema de alcantarillado, de tipo sanitario, está constituido por tuberías en PVC (61%) y gres (39%), con diámetros de 8", 10", 12" y 14". Se tiene un programa de mantenimiento de redes elaborado, el cual se ha venido implementando, según lo indicó el Gerente de la empresa.

3.2.2 Tratamiento: A pesar que el prestador no tiene inscrita la actividad en el RUPS, en visita se identificó que cuenta con la infraestructura en estado operativo para adelantar esta actividad, con las siguientes características:

- **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR:** El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR, consta de una laguna facultativa ubicada en el sector San Francisco, a 284,4 metros del casco urbano, la cual recibe el 70% de las aguas residuales del área urbana (PSMV 2014). Existen dos puntos de ingreso de aguas, uno de los cuales cuenta con sistema preliminar. Así mismo, cuenta con dos estructuras de salida, por medio de las cuales se efectúa descarga

de las aguas residuales al suelo, en terrenos adyacentes al río Manaure (fuente receptora).

En el predio que contiene el STAR existe valla informativa y cuenta con cerramiento perimetral en alambre de púa. No cuenta con caseta de vigilancia. En desarrollo de la visita se observó el mantenimiento realizado al sistema, así como a las áreas verdes circundantes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, el prestador debe hacer el “REGISTRO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES” y el reporte de las “UNIDADES DE TRATAMIENTO QUE POSEE EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES” al SUI; lo cual, una vez verificado el Sistema de Información fue posible establecer que ESPUMA E.S.P. no ha certificado dicha información (verificación efectuada en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_062 y http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_002).

3.2.3 Disposición final:

- **Disposición final:** Se tienen identificados dos puntos de vertimiento, a través de los cuales se realizan descargas de 20 y 2 L/s (respectivamente). El primer punto de descarga corresponde a la salida del STAR y el segundo proviene de los sectores *Baja Guajira, Porvenir y Los Sauces*.
- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad y que para el servicio de alcantarillado trata del permiso de vertimiento de las aguas residuales recolectadas por el sistema, o bien, por el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

El documento del PSMV, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P., se evidenció durante la visita efectuada en marzo de 2015, el cual fue aprobado por CORPOCESAR con Resolución 1299 del 28 de noviembre de 2012. La vigencia del plan es de 10 años. No cuenta con permiso de vertimientos.

3.2.4 Vulnerabilidad del servicio: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Alcantarillado (*24. Cuestionario sobre Vulnerabilidad de Alcantarillado*), se encontró que el prestador realizó el cargue de la siguiente información para el servicio de alcantarillado, según la cual no se han presentado eventos que afecten la infraestructura del servicio:

Tabla No. 9: Cuestionario de vulnerabilidad servicio de alcantarillado

ID Empresa	Empresa	Año	Mes	Se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de acueducto en el periodo?
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P.	2013	Enero	No
			Febrero	No
			Marzo	No
			Abril	No
			Mayo	No
			Junio	No
			Julio	No

ID Empresa	Empresa	Año	Mes	Se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de acueducto en el periodo?
			Agosto	No
			Septiembre	No
			Octubre	No
			Noviembre	No
			Diciembre	No
		2014	Enero	No
			Febrero	No
			Marzo	No
			Abril	No
			Mayo	No
			Junio	No
			Julio	No
			Agosto	No
			Septiembre	No
			Octubre	No
			Noviembre	No
			Diciembre	No

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_tec_034

3.3 Servicio de Aseo

Generalidades:

Área de prestación: El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de Manaure Balcón del Cesar.

No. de suscriptores: 1.267 (dato visita efectuada en el mes de marzo de 2015).

Descripción de las actividades realizadas:

3.3.1 Barrido y limpieza de áreas públicas:

- **Barrido y limpieza:** El artículo 52 del Decreto 2981 de 2013, establece que: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”.

Durante la visita adelantada al prestador en el mes de marzo de 2015, este indicó que la actividad se hace a través del programa *Gana Manaure con Buenos Ciudadanos*, en la cual se emplean madres cabeza de hogar, las cuales son contratadas a través de contrato de prestación del servicio.

- **Cantidad de residuos de barrido y disposición final:** Actualmente no se lleva registro de los kilómetros de barrido, ni son pesados o cuantificados los residuos procedentes de esta actividad. La disposición final de los mismos se realiza en el relleno sanitario Los Corazones, de la ciudad de Valledupar.

3.3.2 Recolección y transporte:

- **Toneladas de recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el Sistema Único

de Prestadores (SUI), se identificó que ESPUMA E.S.P. efectuó el reporte de información para las vigencias 2011, 2012 y para el primer semestre de 2013; pero no cargo los datos correspondientes al segundo semestre de 2013 y para vigencias posteriores, incumpliendo con la obligación de reporte de información, así como efectuar análisis con respecto a esta variable. La información disponible para 2012 y 2013 se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla No. 10: Reporte toneladas de recolección y transporte

ID	TIPO DE SITIO DE ENTREGA	AÑO	PERIODO	NUMERO DE SITIO DE ENTREGA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA RURAL	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
985	RELLENO SANITARIO	2012	1	0	78.77	0	78.77
			2	0	85.37	0	85.37
			3	0	86.97	0	86.97
			4	0	83.67	0	83.67
			5	0	87.87	0	87.87
			6	0	107.5	0	107.5
			7	0	99.68	0	99.68
			8	0	94.13	0	94.13
			9	0	85.55	0	85.55
			10	0	102.59	0	102.59
			11	0	96.04	0	96.04
			12	0	88.55	0	88.55
		2013	1	0	93.38	0	93.38
			2	0	75.08	0	75.08
			3	0	82.84	0	82.84
			4	0	102.78	0	102.78
			5	0	105.02	0	105.02
			6	0	104.79	0	104.79

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087

De la información reportada por el prestador, se deduce que la prestación del servicio se restringe al área urbana del municipio; y que dentro de ésta, no se hace desglose de las toneladas procedentes de la actividad de barrido y limpieza. Se detectó un problema de calidad del reporte, toda vez que se incluyó el valor “0” en la casilla de “NÚMERO DE SITIO DE ENTREGA”, lugar en el que se debió incluir el Número Único de Sitio de Disposición final – NUSD, correspondiente al relleno sanitario en el que se realiza esta actividad.

En cuanto a las toneladas de recolección y transporte, el valor promedio del primer semestre de 2013 (93,98 Ton) es un 6,4% mayor que el promedio de toneladas generadas en el primer semestre de 2012 (88,36 Ton).

La información proporcionada por el prestador en desarrollo de la visita realizada por la entidad en el mes de marzo de 2015, señala que en el mes de enero de 2015 fueron dispuestas 121,94 Ton. (un 30% más que en enero de 2013); y en el mes de febrero se produjeron 92,65 Ton. (23,4% mayor que en febrero de 2013).

Los incrementos en la producción de residuos provenientes de la actividad de recolección y transporte, deben ser analizados por el prestador a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2981 de 2013, (programa para la prestación del servicio acorde con el PGIRS), donde uno de los objetivos esenciales apunta a la gestión integral de residuos, al aprovechamiento y a la disminución de residuos que son dispuestos finalmente en un relleno sanitario.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** Una vez verificado el estado de reporte en el Sistema Único de Información – SUI, para el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio – NUAP” (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144), se evidenció que el prestador incluyó tres números NUAP (33852, 40389 y 40969), como se presenta a continuación, los cuales se encuentran activos.

Tabla No. 11. Áreas de prestación del Servicio NUAP

AREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
Departamento					CESAR				
Municipio					MANAURE BALCON DEL CESAR				
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envío	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	33852	MANAURE	1-Activo	08/03/2000	R	CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	2013-06-14
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	33852	MANAURE	1-Activo	08/03/2000	R	CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	2013-06-14
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	33852	MANAURE	1-Activo	08/03/2000	R	CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	2013-06-14
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	33852	MANAURE	1-Activo	08/03/2000	R	CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	2013-06-14
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	40389	Manaure	1-Activo	08/03/1999	R	CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	2014-09-20
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	40969	Manaure	1-Activo	08/03/1999	R	CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	2015-02-07

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

De acuerdo con lo reportado por el prestador en el SUI, y en atención a los resultados de la visita de inspección practicada en el mes de marzo de 2015, en la que se señala que el área de prestación continúa siendo el área urbana del municipio de Manaure Balcón del Cesar, se hace necesario que el prestador aclare la información de NUAP ingresada durante los años 2014 y 2015, la cual difiere a los reportes efectuados con anterioridad, ya que esta condición puede corresponder a problemas de calidad en el reporte, o bien, a nuevas áreas de prestación del servicio no reportadas y no contempladas en el presente análisis.

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte; sin embargo una vez verificado el estado del reporte a través del Sistema Único de Información (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_129), fue posible establecer que la persona prestadora no ha certificado la información correspondiente al vehículo empleado para efectuar estas actividades.

No obstante lo anterior, en la visita adelantada por la entidad el 13 de marzo de 2015, se encontró que el prestador cuenta con un vehículo compactador de propiedad de la administración municipal, cuyas características son:

Tabla No. 12 Características vehículo de recolección

MODELO	MARCA	PLACAS	CAPACIDAD	CAJA DE RECOLEC. DE LIXIVIADOS
2009	CHEVROLET KODIAK	OMP 011	9 Toneladas	Si

Fuente: Visita SSPD 2015

Frecuencia de recolección: El parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”; aspecto al que viene dando cumplimiento el prestador, según la información suministrada durante la visita de la superintendencia, según la cual se realiza

recolección dos (2) veces por semana, y se tienen identificados dos sectores, en los que se realiza recolección los siguientes días:

Tabla No. 13 Frecuencia de recolección

AREA	DÍAS DE RECOLECCIÓN
Casco urbano	Lunes, martes y miércoles. Dos recolecciones en la semana.

Fuente: Visita SSPD 2015

3.3.3 Disposición final:

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** El prestador transporta los residuos sólidos recolectados en el casco urbano del municipio de Manaure Balcón del Cesar, al relleno Sanitario Los Corazones, identificado con NUSD 349, localizado en la ciudad de Valledupar, operado por el prestador EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A E.S.P - "ASEOUPAR S.A. E.S.P." (ID 2256).

Tabla No. 14: Reporte Operador del sitio de disposición final.

ID Empresa	Empresa	Año	Mes	NUSD	Nombre del Sitio de Disposición Final	Origen	NUAP	Nombre del área de Prestación	Departamento	Municipio	Toneladas Dispuestas	Fecha de Cargue
2256	EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A E.S.P - "ASEOUPAR S.A. E.S.P."	2015	1	349	LOS CORAZONES	OTRO	NO APLICA	NO APLICA	CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	91.05	27-02-2015

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_125

3.4 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.*

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.*

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No. 1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

Sobre el particular, con radicado SSPD No. 20135290105712 del 11 de marzo de 2013, ESPUMA E.S.P. remitió el plan de contingencia para los servicios de acueducto y alcantarillado; en respuesta al cual se generó la comunicación SSPD No. 20134600370491 del 25 de junio de 2013, remitiendo observaciones y requerimientos para que el prestador realizara ajustes al documento y para que

procediera a elaborar el plan de contingencia para el servicio de aseo (este último no ha sido remitido a esta Superintendencia).

Es preciso señalar que a pesar de lo anteriormente señalado, en la visita el prestador informó que no se tiene el documento del plan de contingencias elaborado, sin embargo que hay un componente de gestión del riesgo y plan de contingencias en el plan de ahorro y uso eficiente del agua, el cual no comprende el servicio de aseo.

Por todo lo anterior, se solicita al prestador que establezca o actualice el documento de Plan de Emergencias y Contingencias para los servicios a su cargo, incorporando los conceptos, estrategias y lineamientos indicados en la Resolución Minvivienda No. 154 de 2014 y a la estructura general de la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo, teniendo en cuenta también lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2981 de 2013, esto último en lo referente al servicio público de aseo. Dicho plan deberá estar disponible para cuando esta Superintendencia u otras entidades de vigilancia y control del sector, lo requieran; y debe ser el instrumento de planificación mediante el cual se gestionen los medios y los recursos para garantizar el suministro de servicios públicos de calidad, entre tanto se ejecutan los planes maestro de acueducto y alcantarillado del municipio.

Cabe mencionar que contar o no con el plan de contingencia, no exime al prestador de la obligación de adelantar acciones preventivas y prepararse para los eventos contingentes, de tal manera que se reduzcan los efectos que puedan generar situaciones adversas en la calidad y continuidad en la prestación de los servicios a su cargo.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

Según información proporcionada por el prestador en visita efectuada el 12 de marzo de 2015, cuenta con 1.337 suscriptores del servicio de acueducto, 979 de alcantarillado y 1.267 del servicio de aseo. No obstante, la información reportada por el prestador en el SU1, para el año 2013 y 2014, indica lo siguiente:

Tabla No. 15: Reporte Total de suscriptores por municipio.

ID	Empresa	Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Total No Residencial	Total Suscriptores
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	2013	Enero	910	353	19	1282	0	1282
			Febrero	859	342	18	1219	0	1219
			Marzo	836	331	18	1185	0	1185
			Abril	831	336	18	1185	0	1185
			Mayo	830	336	18	1184	0	1184
			Junio	851	341	21	1213	0	1213
			Julio	857	333	20	1210	0	1210
			Agosto	844	366	19	1229	0	1229
			Septiembre	844	366	19	1229	0	1229
			Octubre	844	366	19	1229	0	1229
			Noviembre	844	366	19	1229	0	1229
			Diciembre	844	366	19	1229	0	1229
		2014	Enero	844	366	19	1229	0	1229
			Febrero	844	366	19	1229	0	1229
Marzo	844		366	19	1229	0	1229		
Abril	844		366	19	1229	0	1229		

ID	Empresa	Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Total No Residencial	Total Suscriptores
			Mayo	844	366	19	1229	0	1229
			Junio	844	366	19	1229	0	1229
			Julio	844	366	19	1229	0	1229
			Agosto	844	366	19	1229	0	1229
			Septiembre	844	366	19	1229	0	1229
			Octubre	844	366	19	1229	0	1229
			Noviembre	844	366	19	1229	0	1229
			Diciembre	844	366	19	1229	0	1229

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_104

De acuerdo con lo anterior, los suscriptores atendidos están distribuidos exclusivamente en los estratos 1, 2 y 3 del uso residencial, ya que no se reportan usuarios en estratos superiores, ni en suelos con uso industrial, comercial, oficial u otros. Así mismo se observa que, en caso que la información reportada se ajuste a la realidad del prestador, se habría presentado un aumento de 108 suscriptores (tomando como base los suscriptores del servicio de acueducto) en el lapso de 3 meses, entre diciembre de 2014 y marzo de 2015, equivalente a un incremento del 8,8% en nuevos suscriptores del servicio; información que deberá ser validada y aclarada por el prestador; quien en caso de detectar problemas de calidad en el reporte, deberá adelantar el procedimiento correspondiente para la reversión de la información certificada y ajuste de los valores presentados.

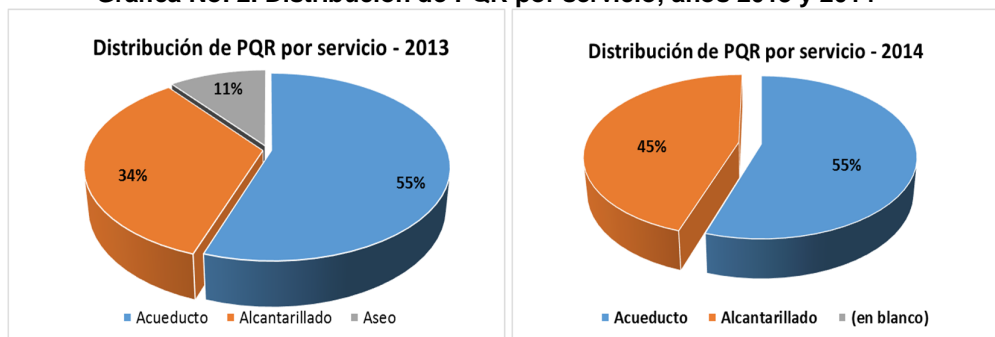
4.2 Peticiones, quejas y reclamos

En la visita que se adelantó al prestador se estableció que la atención de las PQR's, se hace en la sede administrativa de la empresa, donde se hace uso de un formato en el que se diligencian las solicitudes. No obstante, no se expide respuesta escrita a las reclamaciones hechas por los usuarios.

En cuanto al estado de reporte de información a través del Sistema Único de Información, en los cargue masivo "FORMATO RECLAMACIONES Y PETICIONES ACUEDUCTO – ALCANTARILLADO – ASEO", efectuado a través de: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, se obtuvo que ESPUMA E.S.P. certificó información para los 30 formatos habilitados para la vigencia 2013 (12 reportes mensuales de acueducto y alcantarillado; y primer semestre para aseo); mientras que para el año 2014 se certificó la información de acueducto y alcantarillado (24 reportes), ya que no se encuentra habilitada la información del servicio de aseo. Al respecto, el prestador deberá tener en cuenta lo dispuesto en el anexo de la resolución compilatoria No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, Artículo 6.3.2.1, velando por que se encuentre habilitada y certificada la información para todos los servicios prestados.

Dentro de las estadísticas que se pueden obtener de los reportes para las vigencias 2013 y 2014, se registraron en SUI 38 y 60 PQR, respectivamente; alusivas a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuya distribución por servicio se presenta en la gráfica No. 2; en las que es notorio que para la vigencia 2014, aunque se registró un mayor número de PQR (60), no se presentaron solicitudes para el servicio de aseo. En proporción, las solicitudes del servicio de aseo mantuvieron una mayor proporción durante las dos vigencias (55%); pero en cambio, para la vigencia 2014 se presentó un incremento proporcional en las PQR del servicio de alcantarillado; aspecto que debe ser tenido en cuenta por el prestador para efectuar análisis y toma de decisiones.

Gráfica No. 2. Distribución de PQR por servicio, años 2013 y 2014



Fuente: SUI – 2013 y 2014

4.3 Micromedición.

No hay medidores domiciliarios instalados en el área de prestación de ESPUMA E.S.P., según información proporcionada por dicho prestador durante la visita practicada en el mes de marzo de 2015. Esta información concuerda con la reportada a través del SUI en el reporte anual de 2014, como se presenta a continuación:

Tabla No. 16: Reporte Micromedición.

Año	Periodo	Departamento	Municipio	Identificador de empresa	Empresa	Estrato	Número de suscriptores sin medición	Número de suscriptores con medición	Cobertura de micromedición (%)
2014	Anual	CESAR	MANAURE BALCON DL CESAR	985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	Bajo-Bajo	844	ND	ND
2014	Anual	CESAR	MANAURE BALCON DL CESAR	985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	Bajo	366	ND	ND
2014	Anual	CESAR	MANAURE BALCON DL CESAR	985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	Medio-Bajo	19	ND	ND

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_063

Sobre el particular se debe enfatizar en que, al carecer de instrumentos de medición domiciliarios, se limita el derecho del suscriptor a cancelar de acuerdo con su consumo; mientras que para el prestador no resulta posible establecer el consumo de los usuarios para trasladarlo como el elemento principal del precio que se cobra vía facturación; y no se cuenta con un importante elemento de control de consumos, dentro de la implementación de un esquema para el ahorro y uso eficiente del agua.

4.4 Consumos facturados.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo 6 de la de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados.

Con respecto a los consumos reportados para el servicio de acueducto, durante las vigencias 2013 y 2014, se observa que el consumo promedio mensual por suscriptor se encuentra por debajo del consumo promedio nacional, el cual se encuentra en 20 m³/mes (alcanza los 17,85 m³/mes para 2013 y 18 m³/mes para 2014, tomando el dato reportado al SUI, de 1229 suscriptores del servicio).

Tabla No. 17: Reporte Consumos facturados en m³ por municipio.

ID	Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Total Consumos Facturados
985	2013	Enero	16380	6354	342	23076	23076
		Febrero	15462	6156	324	21942	21942
		Marzo	15048	5958	324	21330	21330

ID	Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Total Consumos Facturados
		Abril	14958	6048	324	21330	21330
		Mayo	14940	6048	324	21312	21312
		Junio	15318	6138	378	21834	21834
		Julio	15426	5994	360	21780	21780
		Agosto	15192	6588	342	22122	22122
		Septiembre	15192	6588	342	22122	22122
		Octubre	15192	6588	342	22122	22122
		Noviembre	15192	6588	342	22122	22122
		Diciembre	15192	6588	342	22122	22122
		Semestre 1	92106	36702	2016	130824	130824
		Semestre 2	91386	38934	2070	132390	132390
		Anual	183492	75636	4086	263214	263214
	2014	Enero	15192	6588	342	22122	22122
		Febrero	15192	6588	342	22122	22122
		Marzo	15192	6588	342	22122	22122
		Abril	15192	6588	342	22122	22122
		Mayo	15192	6588	342	22122	22122
		Junio	15192	6588	342	22122	22122
		Julio	15192	6588	342	22122	22122
		Agosto	15192	6588	342	22122	22122
		Septiembre	15192	6588	342	22122	22122
		Octubre	15192	6588	342	22122	22122
		Noviembre	15192	6588	342	22122	22122
		Diciembre	15192	6588	342	22122	22122
		Semestre 1	91152	39528	2052	132732	132732
		Semestre 2	91152	39528	2052	132732	132732
		Anual	182304	79056	4104	265464	265464

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_107

No obstante, teniendo en cuenta que el prestador carece de instrumentos de medición en el sistema de acueducto (no tiene instalado macromedidor, ni medidores domiciliarios), el prestador deberá pronunciarse de manera amplia y suficiente, acerca de la metodología empleada para generar la información que aparece consignada en la tabla anterior, como condición para considerarla válida.

4.5 Estudios tarifarios

4.5.1 Acueducto y alcantarillado

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI) a través del Módulo de Verificación de estudio de costos y tarifas (MOVET), por lo que se consultó dicho modulo, encontrando que a la fecha la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P. no ha realizado el reporte de información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado,

omitiendo lo dispuesto en las citadas circulares y obstruyendo las funciones asignadas legalmente a esta Superintendencia.

En consideración de lo anterior, el prestador deberá proceder con el reporte de su estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto al SUI – MOVET en el plazo inmediato, so pena de las acciones de control que puedan desprenderse, de continuar con dicha omisión.

4.5.2 Aseo

El prestador EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR E.S.P. – ID 985, no ha certificado la información tarifaria del servicio de aseo al SUI y en consecuencia la Coordinación de Pequeños Prestadores, no ha podido realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

4.5.3 Análisis factura de servicios públicos

ESPUMA E.S.P. reportó en el SUI copia de facturas para los años 2013 y 2014, las cuales se analizan a continuación.

La factura No. 31549 de diciembre de 2013, perteneciente al estrato 1, se percibe que las tarifas aplicadas coinciden con las reportadas al SUI para el servicio de acueducto. Las tarifas de alcantarillado no se pudieron verificar, puesto que el prestador no ha reportado la información de tarifas del año 2013.

Imagen 1. Factura de venta No. 31549

DATOS DEL USUARIO
CALDERON YELIPZA
 B. VILLA DEL RIO
 Clase de Servicio RESIDENCIAL
 Estrato 1
 Tipo INDIVIDUAL
¡Compromiso de todos!

Palacio Municipal - Tel: 5790495 - espumaesp@gmail.com

Ruta: 01051520 Datos del Medidor: Marca: Serie: Diámetro:

SUSCRIPCIÓN: 00963
 FACTURA NUMERO: 0000031549
 TOTAL A PAGAR: 12.200,00
 Fecha de pago oportuna: 10-enero-2014
 Fecha limite de pago: 17-enero-2014

DATOS DE CONSUMO
 LECTURA ACTUAL: CONSUMO 18
 LECTURA ANTERIOR: Fuente: PROMEDIO
 SIN LECTURA

PERIODO FACTURADO: 01-diciembre-2013 - 31-diciembre-2013

DESCRIPCIÓN	CONSUMO MES	VALOR UNIT.	VALOR A PAGAR
ASEO	1,00	4.000,00	4.000,00
CARGO BASICO ALCANTARILLADO	1,00	1.500,00	1.500,00
CARGO BASICO ACUEDUCTO	1,00	3.000,00	3.000,00
CONSUMO ACUEDUCTO 1-20	18,00	250,00	4.500,00
ALCANTARILLADO 1 A 20	18,00	125,00	2.250,00
SUBSIDIO	15250,00	-80,00	-8.150,00
TOTAL A PAGAR MES			6.100,00
FACTURAS VENCIDAS: 1			6.100,00

Este factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial (Art. 130 Ley 142 del 94).

TOTAL A PAGAR: 12.200,00

Calderon Yelipza
 B. Villa del Rio
 Suscripción 00963
 FACTURA No. 0000031549

PUNTO DE RECAUDO
 TIENDA MANANTIAL
 JUAN RAMON MOLINA
 ESQUINA BELIA COSTA

TOTAL A PAGAR: 12.200,00

Fuente: SUI

Por su parte, la factura No. 46100 de diciembre de 2014 coincide con las tarifas reportadas del servicio de acueducto. Sin embargo en la factura no se considera el servicio de alcantarillado, como se observa en la siguiente imagen.

Imagen 2. Factura de venta No. 46100

DATOS DEL USUARIO
TORRADO LUBIN
 CRA 7 CL 1A-25
 Clase de Servicio RESIDENCIAL
 Estrato 2
 Tipo INDIVIDUAL
¡Compromiso de todos!

Palacio Municipal - Tel: 5790495 - espumaesp@gmail.com
 Ruta: 01010160 Datos del Medidor: Marca: Serie: Diámetro:

SUSCRIPCIÓN	00009	DATOS DE CONSUMO LECTURA ACTUAL CONSUMO 18 LECTURA ANTERIOR Fuente: PROMEDIO SIN LECTURA
FACTURA NUMERO	0000046100	
TOTAL A PAGAR	9.888,00	
Fecha de pago oportuno	09-enero-2015	PERIODO FACTURADO 01-diciembre-2014 - 31-diciembre-2014
Fecha límite de pago	16-enero-2015	

RESUMEN DE CUENTA ULTIMO PAGO: FACTURA 44778, 03/12/2014 \$9.888

DESCRIPCIÓN	CONSUMO MES	VALOR UNIT.	VALOR A PAGAR
ASEO	1,00	6.500,00	6.500,00
CARGO BASICO ACUEDUCTO	1,00	3.500,00	3.500,00
CONSUMO ACUEDUCTO 1-20	18,00	350,00	6.480,00
SUBSIDIO	16480,00	-40,00	-6.592,00
TOTAL A PAGAR MES			9.888,00

Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial (Art. 130 Ley 142 del 94).

TOTAL A PAGAR 9.888,00

TORRADO LUBIN
 CRA 7 CL 1A-25
 Suscripción 00009
 FACTURA No. 0000046100
 PERIODO FACTURADO: 01-diciembre-2014 - 31-diciembre-2014

TOTAL A PAGAR 9.888,00

Fuente: SUI

4.6 Subsidios y Contribuciones

De acuerdo con lo señalado en el numeral 29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el subsidio es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

El artículo 125 de Ley 1450 de 2011 establece los montos máximos a subsidiar para los estratos 1, 2 y 3 y los montos mínimos a contribuir por parte de los estratos 5 y 6 y usos comercial e industrial.

Mediante acuerdo No. 001 de enero 18 de 2012, el Concejo Municipal de Manaure Balcón del Cesar aprobó los siguientes factores de subsidios y contribuciones:

Tabla No. 18. Factores de subsidio y contribución aprobados mediante Acuerdo municipal No. 001 de 2012

Estrato/Usos	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CARGO POR CONSUMO	CARGO FIJO	CARGO POR VERTIMIENTO
	Subsidio (-) / Contribución (+)		Subsidio (-) / Contribución (+)	
1	-70%	-70%	-70%	-70%

Estrato/Usos	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CARGO POR CONSUMO	CARGO FIJO	CARGO POR VERTIMIENTO
	Subsidio (-) / Contribución (+)		Subsidio (-) / Contribución (+)	
2	-40%	-40%	-40%	-40%
3	-15%	-15%	-15%	-15%
4				
5	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%
Industrial	30%	30%	30%	30%
Comercial	50%	50%	50%	50%

Fuente: SUI

De acuerdo con la información disponible, incluyendo la presentada en las Tablas Nos. 19 y 20, se puede inferir que presuntamente el prestador se encuentra aplicando de manera inadecuada los factores de subsidio y contribución aprobados por el concejo municipal, ya que estos no cumplen con las disposiciones estipuladas en el acuerdo No. 001 de enero de 2012.

4.7 Tarifas aplicadas

La información reportada al Sistema Único de Información – SUI, respecto a la aplicación de tarifas para los años 2013 y 2014, para el servicio de acueducto, presenta la información que se resume en las siguientes tablas:

Tabla No. 19. Tarifas Aplicadas Acueducto 2013

Tarifas Acueducto Diciembre de 2013 Municipio de Manaure Balcón del Cesar								
Estrato	Tarifas Aplicadas Ubicación Urbana				Subsidios Aplicados			
	Cargo Fijo (\$/usuario)	Consumo Básico (\$/m3)*	Consumo Complementario (\$/m3)*	Consumo Suntuario (\$/m3)*	Cargo Fijo (%)	Consumo Básico (%)	Consumo Complementario (%)	Consumo Suntuario (%)
1	3.000	250	350	0	-40,00	-58,33	-41,67	
2	4.000	350	450	0	-20,00	-41,67	-25,00	
3	5.000	450	550	0	0,00	-25,00	-8,33	
4	5.000	600	600	0	0,00	0,00	0,00	
Comercial	5.000	600	600	0	0,00	0,00	0,00	
Industrial	5.000	600	600	0	0,00	0,00	0,00	
Oficial	5.000	600	600	0	0,00	0,00	0,00	

* No incluye CMT

Fuente: Formato de tarifas aplicadas del SUI

Tabla No. 20. Tarifas Aplicadas Acueducto 2014

Tarifas Acueducto Diciembre de 2014 Municipio de Manaure, Cesar								
Estrato	Tarifas Aplicadas Ubicación Urbana				Subsidios Aplicados			
	Cargo Fijo (\$/usuario)	Consumo Básico (\$/m3)*	Consumo Complementario (\$/m3)*	Consumo Suntuario (\$/m3)*	Cargo Fijo (%)	Consumo Básico (%)	Consumo Complementario (%)	Consumo Suntuario (%)
1	3.500	360	360	0	-30,00	-40,00	-40,00	
2	3.500	360	360	0	-30,00	-40,00	-40,00	
3	5.000	460	460	0	0,00	-23,33	-23,33	

Tarifas Acueducto Diciembre de 2014 Municipio de Manaure, Cesar								
Estrato	Tarifas Aplicadas Ubicación Urbana				Subsidios Aplicados			
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Consumo Complementario	Consumo Suntuuario	Cargo Fijo	Consumo Básico	Consumo Complementario	Consumo Suntuuario
	(\$/usuario)	(\$/m3)*	(\$/m3)*	(\$/m3)*	(%)	(%)	(%)	(%)
4	5.000	600	600	0	0,00	0,00	0,00	
Comercial	5.000	600	600	0	0,00	0,00	0,00	
Industrial	5.000	600	600	0	0,00	0,00	0,00	
Oficial	5.000	600	600	0	0,00	0,00	0,00	
* No incluye CMT								
Fuente: Formato de tarifas aplicadas del SUI								

Las tablas Nos. 19 y 20 presentan las tarifas aplicadas reportadas por la empresa al SUI para los años 2013 y 2014, para el servicio domiciliario de acueducto. Para el año 2013 se evidencia que el prestador no reportó la información tarifaria para el mes de marzo, con lo cual se encuentra incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 2010.

De la información presentada, también se puede apreciar que para el mes de febrero de 2014 hubo un aumento en las tarifas aplicadas a los estratos 1, 2 y 3, incremento equivalente al 16,6%. No obstante, las tarifas de los usos comercial, industrial y oficial se mantuvieron inalteradas. Frente a este hallazgo, el prestador debe remitir copia del acto de aprobación de la actualización tarifaria, y además, teniendo en cuenta lo que menciona el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, el periodo durante el cual el IPC se acumuló en un 16,6%, con el fin de adelantar nuestras funciones de vigilancia, control e inspección.

A continuación se presentan las tarifas del servicio de alcantarillado para el año 2014 reportada por el prestador al SUI. Se evidencia, una vez realizada la consulta, que el prestador no ha realizado el cargue de tarifas aplicadas del servicio de alcantarillado para el año 2013, incumpliendo con los cronogramas establecidos en la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Tabla No. 21. Tarifas Aplicadas Alcantarillado 2014

Tarifas Alcantarillado Diciembre de 2014 Municipio de Manaure Balcón del Cesar								
Estrato	Tarifas Aplicadas Ubicación Urbana				Subsidios Aplicados			
	Cargo Fijo	Vertimiento Básico	Vertimiento Complementario	Vertimiento Suntuuario	Cargo Fijo	Vertimiento Básico	Vertimiento Complementario	Vertimiento Suntuuario
	(\$/usuario)	(\$/m3)*	(\$/m3)*	(\$/m3)*	(%)	(\$/m3)*	(\$/m3)*	(\$/m3)*
1	1.750,0	180,0	180,0	180,0	-12,50	0,00	0,00	0,00
2	1.750,0	180,0	180,0	180,0	-12,50	0,00	0,00	0,00
3	2.500,0	230,0	230,0	230,0	25,00	27,78	27,78	27,78
4	2.000,0	180,0	180,0	180,0	0,00	0,00	0,00	0,00
5								
6								
Comercial	2.000,0	180,0	180,0	180,0	0,00	0,00	0,00	0,00
Industrial	2.000,0	180,0	180,0	180,0				
Oficial	2.000,0	180,0	180,0	180,0	0,00	0,00	0,00	0,00
* No incluye CMT								
Fuente: Formato de tarifas aplicadas del SUI								

La tabla No. 21 muestra las tarifas aplicadas reportadas por el prestador para el año 2014. Se observa una posible deficiente calidad en el reporte puesto que la tarifa del estrato 4 se encuentra por debajo de la del estrato 3, en contraposición a lo estipulado en la resolución CRA 287 de 2004.

En lo pertinente a tarifas aplicadas del servicio de aseo, de acuerdo con la información obtenida del Sistema Único de Información – SUI, se elaboró el siguiente cuadro resumen:

Tabla No. 22. Tarifas aplicadas del servicio de aseo

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdj)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)	
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	2013	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
985	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P	2014	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				

Fuente: SUI

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014, y en consecuencia esta Superintendencia no pudo realizar el seguimiento a las tarifas, ni a los subsidios, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo y tampoco el acto de aprobación de subsidios y contribuciones.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

5 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y

tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR ESP, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 23. Indicador Financiero Agregado – IFA

RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA	
Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

6 CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

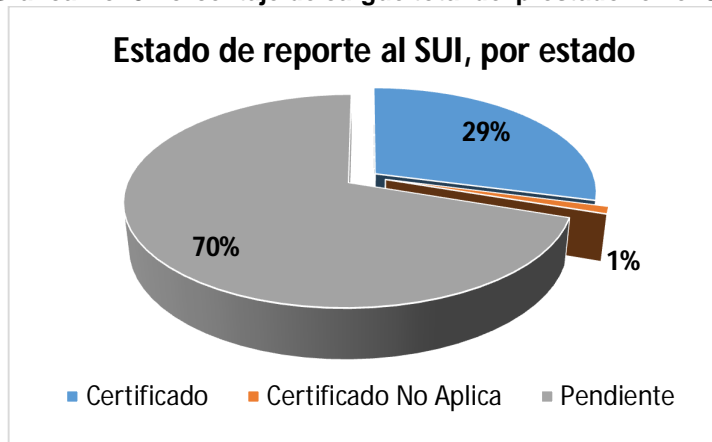
De acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI se evidenció que cuenta con 2.028 formatos y formularios habilitados desde el año 2002 a la fecha, para los tópicos administrativo, financiero, comercial y de gestión y técnico - operativo, de los cuales tiene pendientes por reportar el 69,8% de la información tal y como se muestra a continuación:

Tabla No. 24: Estado del reporte al SUI.

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total general	%
Certificado								3	32	42	194	176	134	9	590	29.1%
Certificado No Aplica											18	4			22	1.1%
Pendiente	13	42	80	74	126	167	142	152	228	237	76	43	34	2	1416	69.8%
Total general	13	42	80	74	126	167	142	155	260	279	288	223	168	11	2028	100.0%

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Gráfica No. 3 Porcentaje de cargue total del prestador en el SUI



Fuente: Sistema Único de Información – SUI

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto a los reportes faltantes de información al SUI y hallazgos de calidad deficiente en los mismos.

La omisión del cargue de información genera incumplimiento en la normatividad vigente y limita las acciones de vigilancia y control de esta superintendencia.

7 ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, durante el periodo 2013 a 2014 esta superintendencia ha generado comunicaciones al prestador requiriendo el cargue de la información respectiva así:

7.1 Comunicaciones

Tabla No. 25. Cuadro resumen de comunicaciones SSPD – ESPUMA E.S.P.

Radicado	Fecha	Asunto
20154600165951	26/03/2015	REQUERIMIENTO ACLARACION DE TARIFAS Requerimiento cargue MOVET y demás reportes al Sistema Único de Información - SUI
20154600085601	04/03/2015	REQUERIMIENTO ACLARACION DE TARIFAS Solicitud Información Tarifas Servicio de Aseo
20144600718731	11/11/2014	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA Radicado SSPD No 20145290513802 Respuesta acciones de mitigación para enfrentar un posible Fenómeno Niño
20144600645321	06/10/2014	REMISION DE INFORMACION Reiteración Reporte al Sistema Único de Información (SUI)
20144600572521	15/09/2014	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA Requerimiento de reporte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sistema Único de Información
20145290513802	15/09/2014	REMISION DE INFORMACION ACCIONES DE MITIGACION POR FENOMENO DE NIÑO PERIODO DE SEQUIA DEL 2014 - Radicado No 20144600456551
20144600456551	30/07/2014	REMISION DE INFORMACION Acciones de mitigación por Fenómeno de Niño - Periodo de Sequía
20144600149061	18/03/2014	REMISION DE INFORMACION Decreto 2981 de 2013 - Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo.
20144600089141	26/02/2014	REMISION DE INFORMACION Reporte al sistema único de información (SUI)
20134600767761	21/11/2013	REMISION DE INFORMACION
20134600631081	25/09/2013	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA Reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales
20134600370491	25/06/2013	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA Respuesta al Rad. 20135290105712 del 11/03/13, sobre remisión del Plan de Contingencia para los servicios de Acueducto y Alcantarillado de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P
20134600363571	25/06/2013	REMISION DE INFORMACION Requerimiento Plan de Cargue Información al Sistema Único de Información SUI.

Radicado	Fecha	Asunto
20134600033753	07/06/2013	SOLICITUD DE INVESTIGACION Solicitud de apertura de investigación contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P. - ESPUMA ESP, identificada con el ID 985, por la presunta omisión en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2, 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008.
20134600267611	24/05/2013	REMISION DE INFORMACION RESPUESTA AL RADICADO 20134600043771
20134600203061	24/04/2013	Invitación jornada de socialización marco normativo calidad de agua y Mapa de Riesgos.
20135290181392	22/04/2013	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA RESPUESTA AL RADICADO 20134600043771
20135290105712	11/03/2013	RESPUESTA REQUERIMIENTO PLAN DE CONTINGENCIA REF RAD No 20124600850411 DE 13-11-2012
20135290091542	04/03/2013	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION RUPS ENVIO DE ACTA DE POSESION DE GERENTE DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MANAURE
20134600043771	10/02/2013	REMISION DE INFORMACION REF RAD 20124600834051
20135290004732	04/01/2013	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA Plan de acción para mejorar la calidad del agua

Fuente: Sistema de Gestión Documental SSPD.

7.2 Visitas

El prestador ha sido visitado por esta Superintendencia los años 2011 y 2015. Los informes de visita han sido remitidos al mismo bajo los radicados que se relacionan a continuación:

- Visita 2011: Radicado SSPD No. 20114600991771 del 12 de diciembre de 2011.
- Visita 2015: Radicado SSPD No. 20154600365011 del 30 de junio de 2015.

8 CONCLUSIONES

- La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P. – ESPUMA E.S.P. (ID 985), en calidad de actual operador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Manaure Balcón del Cesar, está ejerciendo tales funciones bajo una figura presuntamente no autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 y 17 de la Ley 142 de 1994, al haber sido constituida como Empresa Industrial y Comercial del Estado con posterioridad al mes de enero de 1998. Esta condición deberá ser objeto de inmediato análisis y atención por parte del prestador y de la administración municipal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley; quienes deberán establecer e implementar las medidas que resuelvan la situación descrita, para lo cual deberá tener en cuenta, según la decisión de la administración, los lineamientos planteados en la Circular Externa No. 001 de 2010 (23 de febrero), la cual puede ser consultada ingresando a la página web de esta Superintendencia, seleccionando el enlace de Normatividad y Circulares – 2010; o a través del siguiente enlace web:

<http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/details?docId=deb7e77f-3c21-4870-9278-c6488170613a&channel=%2fCirculares%2f2010&subEspacio=>

Se debe tener en cuenta que que la Ley 489 de 1998 no prevé la transformación sin previa liquidación de las empresas industriales y comerciales del Estado.

- El prestador efectuó la solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, sin tener en cuenta los servicios y actividades por servicio que son efectivamente realizadas (no se incluyeron las actividades de tratamiento y almacenamiento para acueducto; y la actividad de tratamiento para el servicio de alcantarillado).

Para cubrir este hallazgo, el prestador deberá adelantar en el plazo inmediato una nueva solicitud de actualización del RUPS, incluyendo la inscripción de las actividades faltantes, para lo cual podrá consultar el documento denominado “MANUAL DE USUARIO PARA LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS – RUPS”, a través del siguiente enlace:

http://www.sui.gov.co/suibase/documentos/MANUAL_RUPS_1.pdf

- La empresa debe reportar de inmediato las notas de los estados financieros de las vigencias 2013 y 2014, con el llenado de los requisitos aplicables.
- La empresa debe revisar su estructura de costos y gastos, toda vez que los mismos no son cubiertos con sus ingresos operacionales.
- La empresa no desagrega la cuenta de otros ingresos, la cual impactó significativamente en la utilidad neta y se hace necesario que la empresa desagregue el concepto.
- De igual forma, el prestador debe explicar de manera amplia y suficiente la composición de los denominados *otros ingresos*, ya que para el 2014 fueron estos valores los que permitieron reportar beneficios.
- La empresa deberá explicar el motivo que justifica el incremento en la cuenta de inventarios y exponer de manera suficiente de qué se encuentra conformada esta cuenta.
- La empresa presenta inconsistencias contables al presentar patrimonio negativo para el 2013, por lo cual se hace necesario que la empresa informe sobre la situación en mención.
- El prestador presenta falta de cargue de información en el SUI para un importante número de reportes verificados a lo largo del presente informe, como ha sido presentado a través de alertas de ausencia o de deficiente calidad de reportes en el SUI, en los tópicos Administrativo, Técnico, financiero, Comercial y de Gestión, hallazgo frente al cual debe adelantar las acciones pertinentes para cada caso.
- ESPUMA E.S.P. deberá establecer, con base en las modificaciones que se hayan realizado sobre el modelo del Contrato de Condiciones Uniformes adjunto a la Resolución CRA No. 375 de 2006, modificado por la Resolución 400 de 2006, la procedencia de remitir dicho documento a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, a fin de obtener el respectivo concepto de legalidad de dicho contrato.
- ESPUMA E.S.P. deberá pronunciarse con respecto a la planificación de actividades que tengan como resultado la implementación de macro y micromedición en su área de cobertura, incluyendo un cronograma y el plazo probable de su instalación y puesta en funcionamiento. Al respecto vale la pena mencionar que la Ley 142 de 1994 indica que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

- Con el fin de garantizar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994, acerca de los permisos ambientales que se requieren para la operación del servicio, el prestador ESPUMA E.S.P. deberá verificar la vigencia de la concesión de aguas superficiales, así como su titularidad a nombre de la empresa prestadora; y adelantar las consultas pertinentes ante la autoridad ambiental competente a fin de establecer el procedimiento a seguir para renovar la concesión, iniciar un nuevo trámite y/o efectuar el traspaso de la concesión (en caso de que ésta se encuentre a nombre de un tercero).
- El prestador no cuenta con dotación mínima de laboratorio de acuerdo a lo señalado en la Resolución 2115 de 2007, que permita mantener un control permanente de los parámetros mínimos de la calidad del agua suministrada; aspecto frente al cual ESPUMA E.S.P. deberá indicar las actividades que adelantará para llevar control de los parámetros mínimos de calidad del agua en la PTAP.
- En cuanto a la continuidad del servicio de acueducto, de acuerdo a la información disponible se está suministrando agua menos de 18 horas/día, lo cual se considera NO SATISFACTORIO, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007. El prestador deberá adelantar la planificación pertinente para mejorar el indicador de continuidad en toda su área de prestación, estableciendo las actividades prioritarias, recursos necesarios, responsables y fechas de implementación.
- El prestador no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Resolución 811 de 2008, mediante el reporte a través del SUI de las actas de concertación, actualización, materialización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo, suscritas con la autoridad sanitaria.
- ESPUMA E.S.P. debe dar cabal cumplimiento a los artículos 21 y 22 de la resolución 2115 de 2007, referidos a la realización de muestras de control de la calidad del agua en red de distribución, toda vez que en el SUI no se ha reportado esta información para los periodos de análisis.
- Conforme a los resultados de las muestras de calidad del agua consignados en SIVICAP para los años 2013 y 2014, el prestador suministró agua apta para el consumo humano durante la mayor parte de las vigencias mensuales evaluadas, exceptuando el mes de mayo de 2013, para el cual se deben analizar las causas que dieron lugar a este reporte negativo y aplicar las medidas preventivas a que haya lugar.
- El prestador no ha certificado la información técnica operativa correspondiente al servicio de alcantarillado, entre otra, la referida al sistema de tratamiento de aguas residuales; actividad que deberá adelantar en el plazo inmediato.
- Los reportes de información técnica operativa del servicio de aseo no se ha certificado de manera completa, lo cual se evidenció con los cargues de “Toneladas de barrido, recolección y transporte” y “Vehículo de recolección”, entre otros; actividad que deberán ser adelantadas en el plazo inmediato.
- Se detectaron indicios que denotan deficiente calidad en algunos reportes realizados, como es el caso de la casilla de “NÚMERO DE SITIO DE ENTREGA” en el reporte de toneladas de barrido, recolección y transporte, donde se incluyó el valor “0” en lugar de incluir el Número Único de Sitio de Disposición final – NUSD; y en el reporte de “Áreas de prestación del servicio (NUAP)”, donde se señalan 3 números distintos de áreas de prestación. Frente a tales hallazgos, ESPUMA E.S.P. deberá efectuar la revisión correspondiente y aplicar las medidas correctivas a que haya lugar.

- El prestador deberá pronunciarse respecto a los incrementos detectados en la producción de residuos provenientes de la actividad de recolección y transporte, entre las vigencias 2013 a 2015, los cuales deben ser analizados por el prestador: en primer lugar se debe descartar que exista un problema de calidad del reporte. Una vez validada la información, se deben planificar acciones a seguir a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2981 de 2013, (programa para la prestación del servicio acorde con el PGIRS), donde uno de los objetivos esenciales apunta a la gestión integral de residuos, al aprovechamiento y a la disminución de residuos que son dispuestos finalmente en un relleno sanitario.
- El prestador debe contar con un plan de contingencias para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y Resolución MINVIVIENDA No. 154 del 19 de marzo de 2014, “Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones”.

Aunque se tiene registro de un Plan de Contingencia elaborado por el prestador en el mes de marzo de 2013, al cual esta Superintendencia había efectuado sugerencias de ajuste; al parecer actualmente el prestador no tiene conocimiento de dicho documento y se desconoce si se ajusta a los lineamientos de la normatividad vigente.

Por lo anterior, se solicita al prestador que establezca o actualice el documento de Plan de Emergencias y Contingencias para los servicios a su cargo, incorporando los conceptos, estrategias y lineamientos indicados en la Resolución Minvivienda No. 154 de 2014 y a la estructura general de la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo, teniendo en cuenta también lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2981 de 2013, esto último en lo referente al servicio público de aseo.

- Contrastando la información reportada en SUI con la capturada en desarrollo de visita de inspección, se habría presentado un aumento de 108 suscriptores (8,8%) entre diciembre de 2014 y marzo de 2015, equivalente a un incremento del en nuevos suscriptores del servicio; información que deberá ser validada y aclarada por el prestador; quien en caso de detectar problemas de calidad en el reporte, deberá adelantar el procedimiento correspondiente para la reversión de la información certificada y ajuste de los valores presentados.
- ESPUMA E.S.P. efectuó reporte de la información de PQRs para las vigencias 2013 y 2014, donde llama la atención el incremento de éstas para la vigencia 2014 (58% con respecto al año inmediatamente anterior), frente a lo cual deberá pronunciarse el prestador; e igualmente deberá explicar la ausencia de reportes para el servicio de aseo durante la vigencia 2014.
- ESPUMA E.S.P. efectuó reporte de la información de *Consumos facturados en m³ por municipio*, para las vigencias 2013 y 2014. No obstante, teniendo en cuenta que el prestador carece de instrumentos de medición en el sistema de acueducto (no tiene instalado macromedidor, ni medidores domiciliarios), deberá pronunciarse de manera amplia y suficiente, acerca de la metodología empleada para generar la información que aparece consignada en la tabla anterior, como condición para considerarla válida.
- La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P. ID: 985, a la fecha del presente informe no ha reportado al SUI-MOVET los estudios de costos y tarifas para los servicios de acueducto,

alcantarillado y aseo, omitiendo la aplicación de las disposiciones contenidas tanto en las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006, como en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, situación que obstaculiza las funciones de la Superintendencia, en cuanto a la verificación de la adecuada aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004. El prestador debe proceder de manera inmediata a cargar la información al módulo MOVET del SUI (estudio de costos de acueducto y alcantarillado) y certificar los formatos y formularios respectivos en el SUI para el estudio de costos del servicio de aseo.

- La E.I.C.E. no ha realizado los reportes de información comercial y tarifaria en su totalidad, ni dentro de los términos establecidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, lo cual se constituye en una falta del prestador en cuanto a su obligación de tipo legal, de reportar la información solicitada por la Superintendencia en ejercicio de sus funciones. Por tanto, el prestador debe proceder con el reporte de las tarifas aplicadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- La empresa debe enviar copia de los actos administrativos mediante los cuales se aprueba la actualización tarifaria del 16,6% en las tarifas de los estratos 1, 2 y 3; y pronunciarse respecto a la omisión del mismo reajuste para los usos no residenciales.
- El prestador debe explicar las razones de la exclusión del cobro del servicio de alcantarillado en la factura de venta No. 46100 de 2014.
- El prestador debe pronunciarse sobre la presunta mala calidad de la información reportada al SUI del servicio de alcantarillado.
- La empresa debe pronunciarse sobre la presunta inadecuada aplicación de los factores de subsidio y contribución a las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Se evidencia un reporte de mala calidad por parte del prestador al módulo de “Tarifas Aplicadas” del SUI, razón por la cual el prestador debe solicitar la reversión de la información.
- Se evidencia, de acuerdo al reporte de tarifas, que el prestador presuntamente se encuentra aplicando de manera inadecuada los factores de subsidios y contribuciones aprobados por el concejo municipal de Manaure Balcón del Cesar (**ver numerales 4.6 y 4.7 del presente informe**).

Proyectó: Javier E. Herrera – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Eduardo Manjarres – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Ronald Fabián Ordoñez – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Julieta López – Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos Sepúlveda – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores

Aprobó: Johanna Camacho Corzo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores